

4977

**CONTRATO DE
CORREDURÍA DE
SEGUROS**

ENTRE

**CNP ASSURANCES,
S.A., Sucursal en
España**

Y

**CORREDURIA DE
SEGUROS
CARREFOUR, S.A.U.**

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

En Madrid, a 29 de noviembre de 2021

LAS PARTES

De una parte,

CNP Assurances, S.A., Sucursal en España, entidad dedicada a la actividad aseguradora, debidamente constituida y registrada con arreglo a las Leyes españolas, con domicilio social en Carrera de San Jerónimo nº 21, 28014 MADRID e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20063, Libro 0, folio 48, de la Sección 8ª del Libro de Sociedades, hoja M-353978 inscripción 1ª y provista de N.I.F. W0013620J.

Actúa en este acto representada por Don David Vincent Lattes, de nacionalidad francesa, mayor de edad y provisto de NIE nº Y6119145D, en calidad de representante legal de la sucursal, según poderes otorgados ante el Notario de Madrid Don Juan Aznar de la Haza el día 19 de febrero de 2021, protocolo 729 e inscritos en el Registro Mercantil de Madrid inscripción 9ª.

En adelante, la "**Entidad Aseguradora**".

De otra parte,

CORREDURIA DE SEGUROS CARREFOUR, S.A. (Sociedad Unipersonal), sociedad debidamente constituida y registrada con arreglo a las Leyes españolas, con domicilio social en Alcobendas CP 28108, Madrid, Ctra. Burgos km. 14,500, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4276, general 3489 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 179, hoja número 33.520 y provista de N.I.F. A-28439198.

Actúa en este acto representada por **D. Xavier Valls Valdepérez**, provisto de Documento Nacional de Identidad con el número 47.648.432-E, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María de Prada Guaita, con fecha 5 de mayo de 2021, bajo el número 687 de su protocolo, y a **D. Juan Ramón Hernández Rodríguez**, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Alcobendas (Madrid), Ctra. Nacional I, Km. 14,500, provisto de DNI-NIF número 05.265.600-A, según su escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Madrid, D. José María de Prada Guaita, con fecha 8 de mayo de 2014, bajo el número 1.086 de su protocolo.

En adelante, la "**Correduría de Seguros**" o simplemente la "**Correduría**".

EXPONEN

- I.- Que CNP Assurances, S.A., Sucursal en España, es una entidad debidamente autorizada para realizar la actividad aseguradora en España relativa a productos de seguro pertenecientes a los Ramos de Seguros de Vida, Enfermedad, Accidentes, así

 DC

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

como para el aseguramiento de los riesgos complementarios y accesorios a los mencionados ramos, inscrita con el número de clave E-160 en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- II.- Que la Correduría es una sociedad mercantil, que reúne la capacidad legal y las condiciones necesarias exigidas por la normativa para desempeñar la actividad de distribución en seguros y reaseguros privados y, en concreto, la actividad de Correduría de Seguros regulada en el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero), inscrita con el número de clave J-2039, en el Registro Administrativo Especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para ejercer la actividad mencionada y que la misma se encuentra en vigor.
- III.- Que la Correduría a través de la persona de sus representantes, manifiesta en este acto su intención de ejercer la actividad mercantil de distribución, información y asesoramiento preparatorio a la formalización de los contratos de seguro en relación con los productos de la Entidad Aseguradora, detallados en los Anexos a este contrato, así como la posterior asistencia al tomador, asegurado o beneficiario del contrato de seguro, en régimen de independencia empresarial.
- IV.- Que ambas partes, conociendo su contenido, han acordado por su libre voluntad concertar el presente contrato de Correduría de seguros con carácter de mercantil (en adelante, el "**Contrato**").

En consecuencia, estando las partes de acuerdo y reconociéndose capacidad legal suficiente para obligarse mutuamente, sujetan el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. ÁMBITO DE LA CORREDURÍA

1.1. *Relación con la Entidad Aseguradora*

La Correduría de Seguros realizará la actividad mercantil de distribución de seguros privados sin mantener vínculos que supongan afección o pérdida de independencia respecto a la Entidad Aseguradora, ofreciendo asesoramiento independiente basado en un análisis objetivo y personalizado, a quienes demanden la cobertura de riesgos.

1.2. *Objeto*

Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y a la legislación que le sea aplicable, la Correduría de Seguros se obliga a desarrollar las siguientes actividades:

 DC

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

- a) Prestar asesoramiento de forma objetiva y personalizada a los clientes sobre los distintos servicios y productos de la Entidad Aseguradora que son distribuidos por la Correduría de Seguros y que figuran en los Anexos al presente Contrato.
- b) Asesorar de forma personalizada e independiente en todo momento a quien trata de concertar, renovar o renegociar un seguro sobre las condiciones del contrato de seguro que a su juicio conviene suscribir, así como sobre las coberturas que, de acuerdo a su criterio profesional, mejor se adapten a sus exigencias y necesidades. Asimismo, velará por la concurrencia de los requisitos que ha de reunir la póliza de seguros para su eficacia y plenitud de efectos, estando además obligado durante la vigencia del contrato en que haya intervenido a facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro información clara, veraz y de máxima extensión sobre cualquier término y condiciones de la póliza y, en caso de siniestro, a prestarles su asistencia y asesoramiento.
- c) En el supuesto de efectuar la publicidad relativa a los productos de la Entidad Aseguradora, destacar la expresión "Correduría de Seguros" o "Corredor de Seguros", previo consentimiento de ésta, seguida de su número de inscripción en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y, en su caso, tener concertado un seguro de responsabilidad civil u otra garantía financiera. Así mismo cualquier publicidad se debe identificar como publicidad siendo ésta precisa, clara y no engañosa.
- d) Asimismo, la Correduría de Seguros desarrollará las actividades mencionadas en régimen de independencia, de acuerdo con sus propios criterios, con plena libertad para establecer su organización, estructura y horario.
- e) Actuar en todo momento con honestidad, equidad y profesionalidad en beneficio de los intereses de los clientes.
- f) Informar de una forma clara, precisa y no engañosa a los clientes de los distintos servicios y productos de seguros que se la Correduría recomienda, y que figuran en los Anexos al presente Contrato.
- g) Facilitar a la Entidad Aseguradora para la firma del contrato de seguro los datos que a tal fin le hubieran sido facilitados por el cliente.

1.3. Productos

Los servicios y productos de seguros que la Correduría de Seguros ofrecerá a los clientes, dentro de los límites y condiciones fijados por la Entidad Aseguradora, son los que se relacionan en el Anexo I al presente Contrato.

Dichos productos son susceptibles de variación, limitación, cambio, suspensión temporal o definitiva, a tenor de las necesidades, situación, evolución o fluctuaciones del mercado, a criterio de la Entidad Aseguradora, previa comunicación con la antelación necesaria a la Correduría de Seguros.

La extensión del presente Contrato a la distribución de pólizas relativas a productos de seguro distintos a los referidos en el Anexo I requerirá la previa aceptación por escrito de la Correduría de Seguros.



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

El lanzamiento y comercialización de nuevos productos será acordado por escrito entre las partes, siendo de aplicación a dichos productos lo dispuesto en el presente Contrato, y, en particular se especifican a la Correduría una serie de obligaciones en relación a la gobernanza de los productos que distribuya y que se detallan en el Anexo I al presente Contrato, así como a cualesquiera otros productos de seguro que pudieran ser acordados:

- Distribuir el producto de acuerdo a la gobernanza de productos establecida por la Entidad Aseguradora y, en particular, dar cumplimiento:
 - (i) Al mercado objetivo definido por la Entidad Aseguradora, comunicando cualquier incidencia acerca del producto que pudiese perjudicar a los clientes.
 - (ii) Al tipo de venta asesorada prevista en la legislación aplicable para la figura del corredor
 - (iii) A las obligaciones de reporte de información y documentación que le exija la Aseguradora en el marco de la gobernanza de sus productos.

1.4. Duración

El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año. En el presente contrato queda expresamente excluida la posibilidad de renovación tácita del mismo. Las partes podrán renovar el Contrato mediante acuerdo expreso por periodos de igual duración, en cualquier momento, con anterioridad a la finalización del mismo

1.5. Contratación de colaboradores externos

Los colaboradores externos someterán su actuación a las funciones y requisitos establecidos en la legislación vigente. Los colaboradores externos desarrollarán su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil profesional, y régimen de capacidad financiera del corredor por el que actúan.

La actuación de los colaboradores externos se someterá a lo establecido en el artículo 137 RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados.

1.6.- Cambio de la posición mediadora

En atención a lo estipulado en el artículo 156 del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados, se precisará el consentimiento del tomador del seguro para modificar la posición mediadora en el contrato de seguro en vigor.

Las comunicaciones efectuadas en cuanto al cambio de la posición mediadora por la Correduría de Seguros autorizada expresamente por el tomador y en su nombre, a la Entidad Aseguradora, surtirán los mismos efectos que si la realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste. Sin embargo, cuando dicha comunicación sea realizada a la Entidad Aseguradora por la Correduría de Seguros en lugar de por parte del tomador de

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

forma directa, la Entidad Aseguradora podrá solicitar a la Correduría de Seguros el consentimiento expreso recabado del tomador.

Si durante la vigencia de un contrato de seguro la Entidad Aseguradora recibiera de forma fehaciente una comunicación o notificación formal por parte del tomador del seguro o por parte de la Correduría de Seguros expresamente autorizado por éste, con una solicitud de cambio respecto a la posición mediadora del contrato de seguro de mediador, dicha solicitud tendrá efecto inmediato desde su recepción por la Entidad Aseguradora, pudiendo ésta optar entre la aceptación del cambio en la posición mediadora o la no aceptación de la solicitud, en cuyo caso advertirá al tomador del seguro de la no renovación de su póliza de seguro al momento de su vencimiento proporcionándole, a su vez, la posibilidad de revocar la solicitud realizada respecto al cambio de mediador.

SEGUNDA. REMUNERACIÓN DE LA CORREDURÍA DE SEGUROS

2.1. Comisiones

Por los contratos y operaciones que se concluyan por la distribución de la Correduría de Seguros durante la vigencia del presente Contrato, la misma tendrá derecho a la remuneración pactada, según el cuadro de comisiones recogido en el Anexo II al presente Contrato.

La Entidad Aseguradora podrá modificar los porcentajes de comisión establecidos en los Anexos al presente Contrato, cuando la promulgación de disposiciones legales justifique dicha modificación para aquellos productos que estén siendo comercializados por la Correduría de Seguros a esa fecha. En estos casos, la Entidad Aseguradora comunicará a la Correduría de Seguros la modificación con antelación suficiente, indicando la causa que la original dicha modificación constará en una adenda al contrato que una vez suscrita por las partes se Anexará como documento inseparable al mismo. Los nuevos porcentajes de comisión comunicados serán aplicables desde la fecha de entrada en vigor de las disposiciones legales que lo justifique, y siempre que la legislación así lo permita.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Aseguradora podrá modificar la comisión aplicable para la producción de nuevas pólizas, previa comunicación a la Correduría de Seguros. En dicho caso, el nuevo porcentaje de comisión se adjuntará al presente Contrato como Anexo, previa aceptación de tal modificación por escrito por la Correduría de Seguros.

2.2. Devengo de la comisión

La comisión se devengará en el momento en que la Entidad Aseguradora, previa aceptación de la solicitud formulada por la Correduría de Seguros, en los supuestos en que dicha aprobación fuera necesaria, haya suscrito la operación promovida por la distribución de ésta y la prima correspondiente a la operación haya sido pagada.

Las operaciones propuestas por la Correduría de Seguros cuya realización no sea aceptada por la Entidad Aseguradora de forma razonada, no darán lugar a comisión alguna ni a compensación de gastos o indemnización por actuación.

 DC

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

2.3. Pago de la comisión

El pago de las comisiones que se devenguen en ejecución de lo dispuesto en el presente Contrato se efectuará con una periodicidad mensual salvo que se establezca otra periodicidad en los anexos al presente Contrato, mediante el abono de las oportunas cantidades en la cuenta corriente señalada al efecto por la Correduría de Seguros, en los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la factura por parte de la Entidad Aseguradora.

El pago de las comisiones se realizará por transferencia bancaria, contra la presentación por la Correduría de Seguros de una factura, o por cualquier otro medio que acuerden las partes.

En el caso de que se liquidaren adelantadamente comisiones de operaciones que, posteriormente, no llegaren a buen fin, total o parcialmente, por no pagar el cliente el precio de la operación o por cualquier otra causa, el importe indebidamente abonado se retrotraerá de la primera liquidación periódica subsiguiente que se realice o sucesivas liquidaciones si ésta no fuera suficiente hasta su total satisfacción. En este sentido, se entenderán, en todo caso, percibidas a cuenta las comisiones que provengan de operaciones que no hayan llegado aún, en su totalidad, a ese buen fin.

Las sumas correspondientes al saldo a favor de la Entidad Aseguradora se entienden en todo caso como depósito cuyo titular es la Entidad Aseguradora.

2.4. Gastos e Impuestos

Todos los gastos e impuestos correspondientes al desarrollo de la actividad profesional de la Correduría de Seguros correrán a cargo de la misma.

2.5. Acuerdos de honorarios con clientes

En aquellos casos en que la Correduría de Seguros acuerde con sus clientes que su retribución incluya honorarios profesionales, con ocasión del pago de la prima, se estará a lo establecido en la legislación vigente.

2.6. Cesión de la cartera.

En caso de cesión de la cartera de la Correduría de Seguros a otro distribuidor, la Entidad Aseguradora formalizará un nuevo contrato de mediación con el corredor cesionario manteniendo las mismas obligaciones establecidas y formalizadas en el presente contrato de mediación, especialmente en lo que se refiere a las condiciones económicas o retributivas.

En el supuesto de que la Entidad Aseguradora aceptara la solicitud de cambio realizada respecto a la posición mediadora, la Entidad Aseguradora considerará extinguido el derecho de la Correduría al cobro de la comisión correspondiente a partir del siguiente vencimiento de la póliza salvo para los recibos de prima emitidos de la anualidad en curso que se encuentren pendientes de cobro, y los ya acordados del período vigente del seguro pendientes de emitir, incluidos los que se generen por los conceptos de regularizaciones de prima afectos al período de cobertura ya vencido, cuyos derechos económicos corresponderán a la Correduría de Seguros.

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CORREDURÍA DE SEGUROS

3.1. Deber de diligencia

La Correduría de Seguros deberá, en el ejercicio de sus actividades, actuar de buena fe, con la debida diligencia, honestidad, equidad y profesionalidad en beneficio de los intereses de los clientes y con pleno sometimiento a las disposiciones legales que le sean de aplicación y en particular:

- a) Comunicar por escrito y acreditar a la Entidad Aseguradora cualquier modificación que se produzca sobre la información que sirvió de base para la formalización del presente contrato. Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de 7 días hábiles desde que se produjo la misma.
- b) Ocuparse con la diligencia de un buen comerciante de la negociación de las operaciones de las que esté encargada, transmitiendo con razonable celeridad a la Entidad Aseguradora los servicios y productos solicitados por los clientes.

Para aquellas operaciones relacionadas con los productos que figuran en los Anexos al presente Contrato, la Correduría de Seguros deberá atenerse a los límites definidos en la gobernanza de productos establecida por la Entidad Aseguradora y las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de los productos.

La Correduría de Seguros se obliga a hacer un uso correcto de la firma de los representantes legales de la Entidad Aseguradora, enviada por ésta en soporte informático o papel, utilizándola únicamente con la finalidad para la que fue remitida e insertándola exclusivamente en aquellos documentos de los que componen la Póliza en los que sea necesario que figure dicha firma, y con relación a las operaciones efectivamente contratadas de las que tenga conocimiento la Entidad Aseguradora y que respondan a las condiciones financiero-actuariales por ella establecidas.

En consecuencia, la Correduría de Seguros asume cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse del uso de las firmas y documentación contractual objeto del presente Contrato fuera de los límites expresamente autorizados en el mismo.

- c) Soportar todos los gastos necesarios para el correcto desempeño de su actividad independiente.
- d) Cumplir, en todo momento, con la normativa legal aplicable al desarrollo de la actividad de distribución de seguros privados, comprometiéndose a mantenerse al día sobre los cambios y modificaciones que se produzcan. En especial, cumplirá con la normativa referente al régimen de incompatibilidades, al tratamiento automatizado y protección de datos de carácter personal, a la prevención de blanqueo de capitales y a la distribución, en particular en lo que respecta a las obligaciones de información y normas de conducta relacionadas con la distribución de los productos que se relacionan en los Anexos al presente Contrato.

Adecuarse a las pautas de comportamiento con los clientes y reglas de procesamiento y custodia de la documentación e información relativas a las operaciones de los productos incluidos en el presente contrato, recogidas en las obligaciones de información y normas

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

de conducta de la normativa de distribución, en especial las que hubieran sido estipuladas por la Entidad Aseguradora.

En concreto, la documentación estará a disposición de la Entidad Aseguradora durante la vigencia del Contrato a los efectos de cualquier requerimiento o ante una hipotética inspección de las autoridades administrativas, en particular en lo que respecta a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

- e) Tener vigentes las autorizaciones, licencias o permisos administrativos, así como los títulos que, en su caso, le habiliten, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, para el desarrollo de su actividad. Igualmente, se compromete a estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones fiscales, laborales y administrativas que deba cumplir como consecuencia de la actividad regulada en el presente contrato, eximiendo a la Entidad Aseguradora de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse al respecto.
- f) Tener concedida la autorización correspondiente para el ejercicio de la actividad de Correduría de Seguros y cumplir y mantener en todo momento los requisitos para figurar inscrito como Corredor de Seguros de acuerdo a la legislación vigente en cualquier momento en materia de distribución de seguros privados.
- g) Cumplir las reglas de conducta, procedimiento y control solicitadas por las autoridades españolas o que sean convenientes para el mejor funcionamiento regular de la actividad de la Correduría de Seguros.
- h) La Correduría de Seguros se obliga a comunicar a la Entidad Aseguradora los indicios, sospechas o hechos consumados de los que tenga conocimiento en la prevención de fraudes en particular los que impliquen un perjuicio para los clientes, y a la mayor brevedad posible.
- i) Identificar correctamente a los clientes, verificando la validez de los documentos entregados por éstos, así como realizar todas las averiguaciones necesarias cuando se presuma la interposición de personas físicas o jurídicas.

3.2. Deber de información

- a) Proporcionar a la Entidad Aseguradora toda la documentación en relación a los seguros o suscrita por los clientes, incluyendo los documentos originales.
- b) Informar a la Entidad Aseguradora de manera inmediata de cualquier comunicación que haya efectuado el tomador respecto de los contratos que la Correduría de Seguros haya intermediado, incluidas las eventuales reclamaciones para su resolución por parte de la Entidad Aseguradora. La Correduría únicamente resolverá aquellas reclamaciones relativas al proceso de venta del contrato de seguro por ella intermediado.
- c) Enviar a solicitud de la Entidad Aseguradora, la correspondencia, aplicaciones informáticas, documentación, incluyendo la documentación precontractual e impresos de cualquier naturaleza que la Correduría de Seguros tuviera en depósito. En este sentido, se constituirán en depósito, la correspondencia, contratos, tarifas, pólizas, propaganda, documentación, aplicaciones informáticas e impresos de cualquier naturaleza que

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

hubiesen sido puestos a disposición de la Correduría de Seguros por la Entidad Aseguradora.

La utilización de las aplicaciones informáticas utilizadas por la Entidad Aseguradora, necesarias para el desempeño de la función distribuidora puestas a disposición de la Correduría de Seguros o de sus colaboradores externos y utilizadas por éste tendrán como condición indispensable su correcto uso, siendo imputable la mala utilización o uso incorrecto de forma directa al Corredor de Seguros.

- d) Llevar un registro de los colaboradores externos que pudieran colaborar con la Correduría de Seguros y que realicen labores de distribución, de forma que éstos realicen y desarrollen su actividad bajo la dirección, régimen de responsabilidad administrativa, civil y profesional y régimen de capacidad financiera de la Correduría de Seguros.
- e) No remunerar ni evaluar el rendimiento de los empleados de forma que entre en conflicto con la obligación de actuar en el mejor interés del cliente.
- f) Tener concertado un seguro de responsabilidad civil profesional o cualquier garantía financiera que cubra en todo el territorio de la Unión Europea las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional sin que pueda ser inferior al mínimo exigido por la normativa aplicable.
- g) La Correduría de Seguros se compromete a acreditar y mantener los fondos pertenecientes a los clientes en cuentas separadas del resto de sus recursos propios.
- h) Hacer entrega al cliente de toda la documentación e información precontractual y post contractual.
- i) Contar con la correspondiente persona u órgano encargado de la distribución de seguros que cumpla con los requisitos de aptitud y honorabilidad previstos en las normas legales y reglamentarias en materia de distribución de seguros privados.
- j) Cumplir con los requisitos de aptitud y honorabilidad de todas las personas que participen directamente en la distribución de los productos que se relacionan en los Anexos al presente contrato.
- k) La Correduría se compromete a no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad según la legislación vigente.

3.3. Actuaciones no autorizadas

La Correduría de Seguros no podrá:

- a) Contratar en nombre y por cuenta de la Entidad Aseguradora o asumir cualquier riesgo derivado de las operaciones suscritas.
- b) Emitir primas al cobro en nombre de la Entidad Aseguradora.



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

- c) Efectuar cualquier tipo de opinión, conclusión, propaganda, publicidad, mención o referencia a través de cualquier medio de carácter divulgativo ya sea oral o escrito, público o privado, tales como notas o ruedas de prensa, blogs, webs, redes sociales, email, radio y cualesquiera otros medios que actualmente existan o que, en el futuro pudieran existir sobre la Entidad Aseguradora, sus productos, marcas, nombres comerciales o cualquier otro signo distintivo que no hayan sido previa y expresamente suministrados y/o autorizado por escrito o por vía telemática por la Entidad Aseguradora.

CNP Assurances, S.A., Sucursal en España y su logo es una marca registrada y tiene todos los derechos reservados.

La divulgación o el uso de la información, marcas, nombres comerciales y/u otros signos distintivos propiedad de CNP Assurances, S.A., Sucursal en España, por el mediador en infracción de lo aquí estipulado será considerado causa de resolución del contrato pudiendo, en consecuencia, la Entidad Aseguradora dar por concluido el mismo con carácter inmediato, sin necesidad de preaviso alguno y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que pudiera corresponderle.

- d) Hacer entrega al cliente de toda la documentación e información precontractual y post contractual cuando la Correduría distribuya alguno de los productos que se relacionan en los Anexos al presente contrato sin haber realizado las evaluaciones a las que deba someter al cliente en base al tipo de comercialización y al tipo de producto comercializado según se encuentra previsto en las obligaciones de información y normas de conducta ligadas a la distribución según la legislación vigente.
- e) No cumplir con las obligaciones en relación a la gobernanza de productos de los productos que se detallan en los anexos al presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

Por el presente Contrato, la Entidad Aseguradora se compromete con la Correduría de Seguros a:

- a) Actuar, en sus relaciones con la Correduría de Seguros, de forma diligente y de buena fe.
- b) Poner a disposición de la Correduría de Seguros los formularios, catálogos, documentación contractual y promocional y cualquier información que ésta requiera para el ejercicio de su actividad profesional, conforme a lo establecido en este contrato. Igualmente, se pondrá a disposición de la Correduría de seguros, las aplicaciones informáticas que sean utilizadas por la Entidad Aseguradora, necesarias para el desempeño de la función de distribución.

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

- c) Comunicar a la Correduría de Seguros el rechazo de la operación comunicada, en los supuestos en que hubiera sido necesaria la aprobación previa por la Entidad Aseguradora, enviándole copia de todas las propuestas por la Correduría de Seguros y efectivamente concluidas por la Entidad Aseguradora, con expresión de la ejecución, ejecución parcial o falta de ejecución.
- d) Satisfacer la remuneración pactada en este contrato.
- e) Poner a disposición de la Correduría de Seguros las fichas de gobernanza de los productos que distribuya y que se detallan en los anexos al presente contrato, con el objetivo de facilitarle la suficiente información sobre los productos, mercado destinatario, mercado no destinatario y, en su caso mercado prohibido, así como la estrategia de distribución propuesta, particularmente información sobre los elementos y características principales de los productos, sus riesgos y costes, incluidos los costes implícitos y cualquier circunstancia que pudiera generar un conflicto de interés en perjuicio del cliente.
- f) La Entidad Aseguradora se compromete a facilitar a la Correduría de Seguros la información que ésta deba generar para la efectiva entrega al cliente. Dicha información se encontrará detallada en la gobernanza de productos que la Aseguradora le facilite.

QUINTA. FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS POR LOS TOMADORES

Las partes acuerdan que los importes de las primas que abonen los tomadores de los seguros, se realizarán a través de domiciliación bancaria, o mediante transferencia bancaria de la cuenta del tomador a la cuenta titularidad de la Entidad Aseguradora que ésta comunique a dichos efectos a la Correduría, o por cualquier otro medio establecido en los anexos al presente contrato.

SEXTA. RESOLUCIÓN Y DENUNCIA

6.1. Resolución

Este Contrato podrá resolverse, sin necesidad del preaviso pactado, por cualquiera de las partes, por los siguientes motivos:

- a) Cuando una de las partes hubiere incumplido, total o parcialmente, las obligaciones legal o contractualmente establecidas. Ambas partes reconocen y aceptan que la relación de distribución acordada está basada en la confianza y el mantenimiento de criterios de integridad, honorabilidad y estricto cumplimiento de la legislación vigente. Por ello, todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes en este contrato son de carácter esencial y el incumplimiento de cualquiera de ellas será causa suficiente de resolución.
- b) Si cualquiera de las partes solicitara o le fuera promovido expediente judicial de concurso de acreedores, o proviniendo la solicitud de concurso de un tercero, sea admitida a trámite por resolución judicial, o incumpla de forma generalizada sus obligaciones de pago.

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

- c) Por incurrir la Correduría de Seguros en alguna causa de incompatibilidad o inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de la actividad de distribución en seguros, o incurra en cualquier infracción muy graves previstas en la legislación vigente.
- d) Por supresión o cesión del ramo en el que la Correduría de Seguros hubiese mediado en la formalización de las pólizas de seguro.
- e) Por cualquier incumplimiento muy grave de los deberes que le vengan impuestos por la normativa de protección de datos de carácter personal y de comercio electrónico.
- f) Por el mutuo acuerdo de ambas partes.

En tales casos se entenderá que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de darlo por extinguido y la causa de extinción.

6.2. Denuncia unilateral del contrato

Fuera de los casos mencionados en el apartado anterior de esta Cláusula, el presente Contrato podrá ser denunciado unilateralmente por cualquiera de las partes mediante preaviso escrito realizado con treinta (30) días de antelación. Transcurrido ese periodo, el Contrato quedará finalizado a todos los efectos. La resolución del Contrato en virtud de este apartado no devengará indemnización alguna a favor de cualquiera de las partes.

SÉPTIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO



7.1. Restitución del material

En el supuesto de que tras la terminación de este Contrato, o por cualquier otra causa, las partes no procedieran al establecimiento de una nueva relación contractual, las partes acuerdan expresamente que la Correduría de Seguros pondrá a disposición de la Entidad Aseguradora, a la mayor brevedad posible y siempre que sea razonable, toda la documentación relativa a contratos de seguro u operaciones en curso que tuviera con la Entidad Aseguradora, aplicaciones informáticas, materiales de marketing, pólizas, tarifas o cualquier otra documentación que guarde en depósito.

7.2. Comisiones

Por los actos y operaciones concluidos tras la terminación del presente Contrato, la Correduría de Seguros tendrá derecho a la comisión siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la operación tenga lugar dentro de los tres meses siguientes a la terminación del contrato y se debiera principalmente a la actuación de la Correduría de Seguros durante la vigencia del mismo.
- b) Que la Correduría de Seguros o la Entidad Aseguradora hubieran recibido la solicitud de celebración de la operación con anterioridad a la terminación del presente Contrato,

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

siempre que la Correduría de Seguros hubiera tenido derecho a percibir la comisión de haberse concluido el acto vigente el Contrato.

Independientemente de lo anteriormente expuesto, a la terminación del presente Contrato, la Correduría de Seguros tendrá derecho a seguir percibiendo las comisiones correspondientes a las pólizas en vigor en ese momento, hasta el vencimiento o cancelación de las mismas, asumiendo hasta este momento, con relación a estos clientes, las obligaciones y deberes a que se refiere el presente Contrato, excepto en el supuesto de resolución de Contrato por incumplimientos o infracciones muy graves en cuyo caso perderá dicho derecho. Lo anterior aplica excepto en lo que respecta a la prohibición de recepción por parte de la Correduría de honorarios o comisiones por la distribución de los productos de inversión basados en seguros que se relacionan en los Anexos al presente contrato y que sean comercializados con posterioridad a la entrada en vigor del RD-Ley 3/2020 de 4 de distribución de seguros y reaseguros privados.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información, fuese cual fuere su naturaleza (bien técnica, comercial, financiera, operacional o de otro tipo), en cualquier forma o soporte (ya sea verbal, escrita, grabada o de cualquier otro tipo), que pudiera ser facilitada por cualquiera de las partes en relación con el objeto del presente Contrato, será considerada como "Información Confidencial", incluyéndose en esta categoría aquella información que fuese generada a partir de la Información Confidencial. Ninguna de las partes revelará por sí o a través de matrices filiales, directivos, empleados o persona interpuesta a ningún tercero, ni utilizará Información Confidencial.

El uso que la Correduría de Seguros, realice de los datos facilitados por la Entidad Aseguradora, en cualquier caso, tendrá carácter confidencial, y se adecuará a los fines estipulados en este contrato.

Las partes se comprometen a aceptar la Información Confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito de la otra parte. Las partes se obligan asimismo a:

- a) Tratar la Información Confidencial como estrictamente confidencial;
- b) Guardar la Información Confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro soporte, separada de cualquier otra información de la que pudiera disponer el Receptor;
- c) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para los fines del presente Contrato;
- d) Utilizar procedimientos de control de dicho uso de la Información Confidencial. Las partes no realizarán copia de la Información Confidencial sin el previo consentimiento escrito de la parte emisora de la Información Confidencial, excepto aquellas copias que sean necesitadas por la parte receptora para su estudio interno;
- e) Restringir el acceso a la Información Confidencial únicamente a aquellos empleados suyos que necesiten conocerla para los fines del Contrato, y asegurarse de que dichos empleados conocen las obligaciones que les resultan aplicables en virtud de lo establecido en el presente Contrato; y

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

- f) No facilitar Información Confidencial a tercero alguno sin el previo consentimiento escrito de la parte emisora de la Información Confidencial, y asegurarse de que, en caso de haber obtenido dicha autorización, dicho tercero firma un compromiso de confidencialidad con la parte emisora de la Información Confidencial en términos equivalentes a los de la presente cláusula.

NOVENA. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

9.1. Tratamiento de datos personales

El REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional sobre protección de datos aplicable (incluyendo las disposiciones específicas sobre protección de datos incluida en la normativa del sector seguros de aplicación en cada momento) y/o cualquier otra legislación que las modifique o sustituya en un futuro, será de obligado cumplimiento para cada una de las partes.

La Correduría comunicará a la Entidad Aseguradora, al amparo del artículo 99.1 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradas, los datos de carácter personal que les sean facilitados por los clientes con el objeto de que estos celebren un contrato de seguro con la Entidad Aseguradora.

Cada una de las Partes responderá a la otra de los daños y perjuicios que se le irroguen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas de protección de datos.

La Correduría de Seguros tendrá la condición de Responsable del tratamiento respecto de las personas que acudan a ellos y, por consiguiente decidirá sobre su finalidad, uso y contenido.

9.2 Datos personales de los firmantes

Los datos personales de los intervinientes en este Contrato en nombre de ambas partes serán tratados por éstas única y exclusivamente para el desarrollo y cumplimiento del mismo. Estas personas tienen derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, solicitándolo por escrito a la dirección de cada parte indicada al inicio de este contrato o, en el caso de la Entidad Aseguradora, mediante mail a la siguiente dirección: gdpr.es.petition@cnp.es. Asimismo, los intervinientes del Contrato quedan informados de su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Datos.

La base jurídica del tratamiento de los datos personales de los Intervinientes es el interés legítimo de las partes en poder satisfacer el desarrollo y cumplimiento del presente contrato. Los datos de los Intervinientes serán conservados mientras se mantenga la relación contractual y, posteriormente, durante el periodo legalmente establecido en el que se puedan derivar responsabilidades para las partes.

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

Sin perjuicio de las cesiones previstas en la ley, así como de aquellas transmisiones dentro del grupo empresarial para fines administrativos internos, no se hará entrega de los datos personales de los Intervinientes a terceras compañías.

Las partes informan a los Intervinientes de que podrán contactar con los delegados de protección de datos en las siguientes direcciones:

- En el caso de la Entidad Aseguradora: mediante correo postal a la siguiente dirección: Carrera de San Jerónimo nº 21, 28014 MADRID o mediante correo electrónico a dpd.es@cnpSpain.eu
- En el caso de la Correduría de Seguros: Correduría de Seguros Carrefour, Carretera de Burgos, km 14,500, Alcobendas, Madrid.

Ambas partes serán responsables de cualquier daño que pudiera ocasionarse como consecuencia del incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, incluyendo el importe de cualquier sanción que se les imponga por dicha circunstancia.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD

En caso de producirse incumplimientos por parte de la Correduría de Seguros por los que la Entidad Aseguradora sea declarada responsable a consecuencia de cualquier infracción del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, en particular, cuando dichos incumplimientos causen daños a terceros o sean declarados por parte de la autoridad supervisora, se contempla el derecho expreso de repetición de la Entidad Aseguradora frente a la Correduría de Seguros.

UNDÉCIMA. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Ambas Partes manifiestan disponer de sus respectivos Programas de Prevención de Delitos que incluyen medidas y herramientas con los controles necesarios para tratar de prevenir la corrupción y cualesquiera otros riesgos penales en el ámbito de sus actividades, obligándose ambas a ponerse mutuamente en conocimiento cualquier hecho que estando relacionado, directa o indirectamente, con el presente Contrato, pudiera constituir un presunto o posible delito o un riesgo de comisión del mismo, a través del siguiente canal de comunicación y/o denuncia:

Por parte de la Correduría de Seguros:

- Comité de Ética y Cumplimiento Penal. C/ Campezo, 16 (28022 – Madrid)
- Dirección de Correo Electrónico: es_comite_etica@carrefour.com
- Teléfono: 900 460 370.

- Por parte de la Entidad Aseguradora Correo y/o web: <https://report.whistleb.com/CNP>

La Correduría de Seguros y la Entidad Aseguradora, manifiesta/n disponer de su/s propio/s Programa/s de Prevención de Delitos que incluye/n medidas y herramientas con los controles



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

necesarios para tratar de prevenir la corrupción y cualesquiera otros riesgos penales en el ámbito de su/s actividad/es. Se adjunta como Anexo 5 inseparable carta sobre los principios éticos que aplican a la Entidad Aseguradora y de los que la Correduría de Seguros debe ser conocedora y respetar en sus relaciones con la misma.

La Entidad Aseguradora y la Correduría de Seguros se obliga/n a poner en conocimiento de la otra Parte a través de dicho/s canal/es cualquier hecho que estando relacionado –directa o indirectamente- con el presente Contrato, pudiera constituir un presunto o posible delito o un riesgo de comisión del mismo.

El uso que se haga de dicho/s canal/es de comunicación debe ser de acuerdo con la buena fe.

Ambas Partes cooperarán totalmente en cualquier revisión o investigación realizada por, o en nombre de, cualquiera de ellas por motivo del presente Contrato.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones se considerará un incumplimiento grave del presente Contrato. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera efectivamente corregido, el Contrato podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto.

En la medida en que la Ley lo permita, la Parte incumplidora indemnizará y mantendrá indemne a la otra Parte de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Cláusula.




Se adjunta como Anexo III inseparable a este Contrato carta sobre los principios éticos que aplican a la Entidad Aseguradora y de los que la Correduría de Seguros debe ser conocedora y respetar en sus relaciones con la misma.

DECIMOSEGUNDA. CESIÓN

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones derivadas del presente contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. No obstante lo anterior, la Correduría de Seguros podrá ceder el presente Contrato, en todo o en parte, sin necesidad de recabar el previo consentimiento de la Entidad Aseguradora a favor de entidades pertenecientes al grupo Carrefour. Igualmente la Entidad Aseguradora podrá ceder el presente Contrato, en todo o en parte, sin necesidad de recabar el previo consentimiento de la Correduría de Seguros a favor de entidades pertenecientes al Grupo CNP.

DECIMOTERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato se halla sujeto a las disposiciones de la ley española y, en especial, a las disposiciones del RD-Ley 3/2020 de 4 de febrero de distribución de seguros y reaseguros privados que transpone la Directiva (UE) 2016/97 sobre distribución de seguros, al Reglamento Delegado (UE) 2017/2358 de la Comisión relativo a los requisitos de control y gobernanza de los productos, al Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 de la Comisión relativo a los requisitos de información y las normas de conducta aplicables a la distribución de productos de inversión

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

basados en seguros, a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de los Seguros Privados, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

DECIMOCUARTA. NULIDAD O ANULABILIDAD

La declaración de cualquiera de estas estipulaciones como nula, inválida o ineficaz no afectará a la validez o eficacia de las restantes, que permanecerán siendo vinculantes para las partes. La renuncia por cualquier de las partes a exigir en un momento determinado el cumplimiento de uno cualquiera de los pactos aquí estipulados no implicará una renuncia con carácter general ni creará un derecho adquirido por la otra parte.

DECIMOQUINTA. JURISDICCIÓN APLICABLE

En caso de que surgiera entre las partes cualquier discrepancia o conflicto derivado de la interpretación o cumplimiento de este contrato, ambas se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

DECIMOSEXTA. NOTIFICACIONES

A los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilios para notificaciones los siguientes:

La Entidad Aseguradora mediante notificación a:

CNP Assurances, S.A., Sucursal en España
Carrera de San Jerónimo nº 21
28014 Madrid

La Correduría de Seguros mediante notificación a:

Xavier Valls Valdepérez
Ctra. Nacional I, km. 14,500, 28108, Alcobendas, Madrid
xavier_valls_valdeperez@carrefour.com
c/c Asesoría Jurídica, Ctra. Nacional I, km. 14,500, 28108, Alcobendas, Madrid.

Las notificaciones serán válidas cuando se realicen mediante alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Comunicación escrita privada remitida por correo certificado y con acuse de recibo como prueba de su recepción.
- b) Comunicación escrita privada presentada en las oficinas de la otra parte y en la que conste sello y/o firma del destinatario como prueba de su recepción.

DECIMOSÉPTIMA. ENCABEZAMIENTOS

Los títulos de los apartados y de las cláusulas de este contrato están insertados únicamente para facilitar la lectura del contrato, pero no forman parte de él.



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

DECIMOCTAVA. CONTRATO COMPLETO

El presente Contrato constituye la totalidad del convenio regulador de la relación contractual que se establece entre la Correduría de Seguros y la Entidad Aseguradora en las materias objeto del presente Contrato con efectos a la fecha de la firma y, en consecuencia, quedan anulados y sustituidos cuantos acuerdos, convenios y contratos pudieran haberse concluido entre las mismas partes sobre el mismo objeto con anterioridad a este acto.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha que se indica en el encabezamiento.

LA CORREDURÍA DE SEGUROS

Fdo.: D. Xavier Valls Valdepérez

D. Juan Ramón Hernández Rodríguez

LA ENTIDAD ASEGURADORA

Fdo.: D. David Vincent Lattes

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

ANEXO I : PRODUCTOS DE SEGURO

PRIMERO. - DESCRIPCIÓN

Los productos incluidos en el presente Contrato son los que se señalan a continuación:

TIPO DE PRODUCTO	NOMBRE COMERCIAL
<i>Seguro de Enfermedad y Accidentes</i>	<i>Mi Protección</i>

Seguro de enfermedad y accidentes temporal anual renovable por iguales periodos de tiempo hasta que el Asegurado alcance la edad de 70 años, siendo la edad mínima de contratación 18 años y la edad máxima de contratación 64 años.

Dentro del presente seguro quedarán incluidas obligatoriamente, las garantías principales de Hospitalización por Accidente, Fallecimiento por Accidente y Fallecimiento por Accidente de Circulación y la garantía complementaria de Hospitalización por Enfermedad.

Producto disponible en tres modalidades de contratación:

1. Mi Protección Esencial

Cobertura	Suma Asegurada	Prestación
Hospitalización por accidente	100€	Capital: Indemnización por cada día de hospitalización
Fallecimiento por accidente	50.000€	Capital
Fallecimiento por accidente circulación	50.000€	Doble capital

2. Mi Protección Plus

Cobertura	Suma Asegurada	Prestación
Hospitalización por cualquier causa	50€	Capital: Indemnización por cada día de hospitalización
Hospitalización por accidente	50€	Capital: Doble indemnización por cada día de hospitalización
Fallecimiento por accidente	50.000€	Capital
Fallecimiento por accidente circulación	50.000€	Doble capital



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

3. Mi Protección Premium

Cobertura	Suma Asegurada	Prestación
Hospitalización por cualquier causa	100€	Capital: Indemnización por cada día de hospitalización
Hospitalización por accidente	100€	Capital: Doble indemnización por cada día de hospitalización
Fallecimiento por accidente	75.000€	Capital
Fallecimiento por accidente circulación	75.000€	Doble capital

4. Modalidad para acciones de retención en telemarketing.

Cobertura	Suma Asegurada	Prestación
Hospitalización por accidente	50€	Capital: Doble indemnización por cada día de hospitalización
Fallecimiento por accidente	25.000€	Capital
Fallecimiento por accidente circulación	25.000€	Doble capital

El capital asegurado será constante en cada renovación. El capital de cada garantía para la nueva anualidad es igual al de la anualidad en vigor.

El pago de prima será mensual, no pudiéndose modificar la periodicidad del cobro.

Primer mes gratuito, LA ASEGURADORA regala el primer recibo de prima mensual.

No se conceden derechos de Participación en Beneficios.

No se conceden valores de rescate y reducción.

Esta modalidad de seguro no permite la cesión ni la pignoración de la póliza a terceros.

SEGUNDO. – OPERATIVA GENERAL DEL PRODUCTO

Las partes acuerdan que LA CORREDURÍA media el producto de seguro anteriormente indicado, suscrito por LA ASEGURADORA, ofreciéndolo a los potenciales tomadores a través de una campaña de distribución digital con un call center de transformación.

El modelo de distribución y flujo de venta se divide en dos etapas:

- o Etapa 1: LA ASEGURADORA regala la suscripción de un mes a la aplicación móvil de chat médico de Meeting Doctors a la cartera de clientes de LA CORREDURÍA.

LA CORREDURÍA comunicará y promocionará entre su cartera de clientes el acceso a la suscripción gratis por un mes del chat médico.



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

- o Etapa 2: LA CORREDURÍA realizará la captación y venta del seguro de LA ASEGURADORA mediante técnicas de comunicación a distancia y telemarketing a la cartera de clientes de LA CORREDURÍA.

En caso de que para la distribución de los productos la Correduría de Seguros la Entidad Aseguradora deba facilitar el acceso a la misma o a sus colaboradores externos de alguna aplicación informática, aquella se compromete a utilizarla exclusivamente para los fines establecidos en este contrato y, en consecuencia, a ser únicamente utilizadas por el personal autorizado al efecto. Tales aplicaciones informáticas y su contenido no podrán ser transferidos, copiados ni reproducidos sin autorización expresa de la Entidad Aseguradora.

La Correduría, será responsable de la correcta utilización de la aplicación informática y de las claves de acceso a la misma conforme a las Políticas de Seguridad de la Entidad Asegurada que, en su caso, le hayan sido comunicadas. Dichas claves de acceso serán confidenciales e intransferibles, y otorgadas por la Entidad Aseguradora bajo el principio de mínimo acceso. Cualquier pérdida, acceso no autorizado o extravío de las mismas deberá ser comunicado a la Entidad Aseguradora con carácter inmediato. La Correduría será responsable frente a la Entidad Aseguradora frente a cualquier uso fraudulento o fuga de información de las mismas, imputable a su conducta negligente.

La Entidad Aseguradora no asume ningún compromiso o responsabilidad alguna por las caídas o interrupciones que sufra la comunicación informática producidas a consecuencia de averías en la red o en los sistemas informáticos o telemáticos utilizados, causas de fuerza mayor, mantenimiento de la red o de los sistemas informáticos o telemáticos utilizados o cualquier circunstancia relativa a éstos que impida la ejecución de la operación, salvo negligencia grave de la Entidad Aseguradora.

El cobro por la Entidad Aseguradora de las primas abonadas por los clientes se realizará a través de domiciliación bancaria, o mediante transferencia bancaria de la cuenta del Tomador a la cuenta titularidad de la Entidad Aseguradora que ésta comunique a dichos efectos a la Correduría, o por cualquier otro medio establecido en los anexos al presente contrato.

Asimismo, la Entidad Aseguradora abonará el importe de los siniestros directamente a los beneficiarios mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que aquellos hayan designado previamente a tal efecto.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Anexo al Contrato por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a 29 de noviembre de 2021.

LA CORREDURÍA DE SEGUROS

LA ENTIDAD ASEGURADORA



Fdo.: D. Xavier Yalls Valdepérez



D. Juan Ramón Hernández Rodríguez

Fdo.: D. David Vincent Lattes



CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

ANEXO II: CUADRO DE COMISIONES

(CONDICIONES ECONÓMICAS)

Las Partes firman el presente Anexo con el fin de establecer las remuneraciones que LA CORREDURÍA recibirá de LA ASEGURADORA en concepto de comisión mercantil por la mediación conjunta de productos de seguro.

PRIMERO: Productos y comisiones

PRODUCTO	COMISIÓN N.P y Cartera
Seguro de Hospitalización y Accidentes "Mi Protección"	35%

Se establece la comisión anterior a favor de LA CORREDURÍA sobre los recibos de prima neta cobrada.

Dicha comisión se devengarán y calcularán con base en las primas netas efectivamente cobradas por la ASEGURADORA. Las operaciones que no sean aprobadas por LA ASEGURADORA no darán lugar a comisión.

SEGUNDO: Forma de pago de las comisiones.

Las comisiones se liquidarán con carácter mensual.

En cualquier caso, teniendo en cuenta los requerimientos establecidos por la normativa reguladora de la distribución de seguros, solo se causará derecho al cobro de las comisiones por parte del Corredor si en los procesos de venta se han seguido los criterios de gobernanza establecidos por la Entidad Aseguradora en la ficha puesta a disposición del Corredor y la distribución se ha realizado dentro del público objetivo designado previamente a tal efecto.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente Anexo al Contrato por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, a 29 de noviembre de 2021.

LA CORREDURÍA DE SEGUROS LA ENTIDAD ASEGURADORA

Fdo.: D. Xavier Valls Valdepérez Fdo.: D. David Vincent Lattes

D. Juan Ramón Hernández Rodríguez

CONTRATO DE CORREDURÍA DE SEGUROS

ANEXO III: PRINCIPIOS ÉTICOS GRUPO CNP ASSURANCES.

Por medio del presente Anexo se incluyen los principios éticos del Grupo CNP Assurances al que pertenece la Entidad Aseguradora.



ÉTICA DE NEGOCIOS. EL GRUPO CNP ASSURANCES SIGUE FIEL A SUS COMPROMISOS.

La ética es un elemento crucial de los principios corporativos del grupo CNP Assurances.

En un entorno cambiante, nuestro compromiso con valores fundamentales es una posición insoslayable.

La adhesión de CNP Assurances al Pacto Mundial de la ONU en el año 2003 es la prueba más fehaciente de este compromiso.

Fraude, corrupción, tráfico de influencias, conflicto de intereses, blanqueo de capitales son lacras contra las que el grupo CNP Assurances lucha y reafirma una tolerancia cero. La implementación de medidas enérgicas guían nuestras acciones en nuestras relaciones comerciales, ya sea con nuestros clientes, proveedores o socios comerciales.

También seguiremos atentos al cumplimiento de prácticas comerciales justas.

Esperamos de cada colaborador del Grupo y de nuestros socios un comportamiento ejemplar y responsable.

La satisfacción de los clientes y de nuestros socios es nuestra máxima prioridad y, aunque valoramos el reconocimiento de la calidad del servicio prestado, no queremos recibir regalos, obsequios ni ningún otro beneficio.

De este modo, mantenemos una total imparcialidad en nuestra toma de decisiones y respetamos los principios de integridad y ética del grupo CNP Assurances.

You will find these principles in C@pEthic, our Group code of conduct, on our corporate site at www.cnp.fr and in our policies, available on request.

Stéphane DEDEYAN
Director General

Evelyn TORTOSA
Director Conformidad Grupo

Y en prueba de recepción el suscriptor en el carácter con el que interviene, firma el presente anexo por duplicado y a un solo efecto en Madrid a 29 de noviembre de 2021.

LA CORREDURÍA DE SEGUROS

Fdo.: D. Xavier Valls Valdepérez

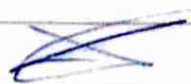
Fdo.: D. Juan Ramón Hernández Rodríguez

Fecha:	19/01/2021						
Sociedad:	CNP Assurances, Sucursal en España						
Tipo de documento:	Contrato /Anexos <input checked="" type="checkbox"/>	Presupuesto/ Proyecto <input type="checkbox"/>	Doc. Consejo <input type="checkbox"/>	Doc. Hacienda <input type="checkbox"/>	Doc. DGSFP <input type="checkbox"/>	Doc. Planes/EPVS <input type="checkbox"/>	Otro: (especificar)
Solicitado por: (Director del CODIR)	Luis Javier Sánchez						
Contenido / Objetivo: Principal Acuerdo, entregables y descripción del servicio	Firma del Acuerdo para el Pago de Servicios entre CNP Assurances, Carrefour Correduría de Seguros y Doctor i Insurance Services (Proyecto Carrefour)						

Cumplimentar en caso de contrato, presupuestos, proyectos, u obligaciones de pago

Denominación del Documento:	2022.01.13 - Acuerdo Pago Colaborador Ext_iSalud-CNP_VF		
Apoderado/s de CNP: <i>(según importe económico del contrato) (1)</i>			
Contraparte: (proveedor, o interviniente)	Correduría de Seguros Carrefour SAU		
Fecha de inicio del contrato:	13/01/2022		
Fecha de vencimiento del contrato:			
Renovación Tácita:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Preaviso Cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar preaviso:
Penalización por cancelación:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe:
Actualización precio por IPC, etc.:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Delegación actividades críticas:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Especificar:
KPI / SLA:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Presupuestado:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	Importe (IVA incluido):
Código CECO:			
Código PEP:			
Activable:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
Periodicidad del pago:	Mensual <input type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/>
			Pago único <input type="checkbox"/>

- OBLIGATORIO-

Responsable del Departamento y Director del CODIR correspondiente: Salomé Mesa	Fecha :	19/01/2021	Firma:	Salomé	Firma:	
Verificación de Control Financiero: <i>En el caso de que el gasto sea activable.</i>	Fecha:		Firma:	N/A		
Verificación de Control de Gestión: <i>En el caso de que el gasto esté presupuestado y el pedido o la factura no superen el presupuesto, no será necesaria la firma del Control de Gestión.</i>	Fecha:		Firma:	N/A		
Revisión Asesoría Jurídica: Araceli Benito <i>(persona del equipo legal que ha revisado el contrato y verificado que cumple con todos los requerimientos solicitados)</i>	Fecha :	18/01/2022	Firma:			
Comentarios Asesoría Jurídica:						
Verificación de Compras:	Fecha:		Firma:			
Director General o Director General Adjunto Correspondiente: David Lattes	Fecha:		Firma:			
Director General o Director General Adjunto Finanzas:	Fecha :	18.01.2022	Firma:			

(1) Véase rangos de importes económicos según hoja de pedido.

